



## **PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación  
sancionan con fuerza de ley...***

### **SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCION PRIMARIA TABACALERA NACIONAL**

Artículo 1º.- Agréguese a continuación del artículo 25 bis de la Ley 19.800:

Artículo 25 ter: El monto total ingresado en concepto de Fondo Especial del Tabaco, establecido en los artículos 23 inc. a y 25 no podrá ser inferior a pesos sesenta y cinco (\$65). Este valor se actualizará trimestralmente, por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del índice de precios al consumidor (IPC), suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero 2024, inclusive.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Orlando Bárbaro  
Diputado de la Nación



## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El cultivo de tabaco es una actividad regional del NOA y NEA desarrollado en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Chaco, Catamarca, Corrientes y Misiones. Comprende a 23 mil agricultores cultivadores y genera el empleo directo de 100 mil familias, más miles de empleos indirectos, lo que da una idea del alto impacto social en las zonas rurales y poblados abarcados por el área de influencia.

Es una actividad de espectro amplio, artesanal, implementada en el interior profundo del país, permitiendo a quienes han nacido en el campo, desarrollarse dignamente evitando la migración a los grandes centros urbanos.

Es fundamental resaltar que este cultivo, además de representar un importante impacto económico para la producción interna, es comercializado en el exterior en un 83%, representando exportaciones anuales por aproximadamente 300 millones de dólares.

El productor de tabaco percibe su ingreso por la venta de su producción en porcentajes aproximados de un 40% de precio en boca de acopio y un 60% a través de los aportes del Fondo Especial del Tabaco (FET).

También a partir de los fondos del FET se brinda cobertura de salud médica, se financian obras de infraestructura general y productiva, y se desarrollan también diversos programas de complemento productivo, entre otros.

El FET experimentó en el año 2023 una fuerte desvalorización en términos reales, logrando solamente un aumento nominal del 80% versus valores del año 2022, en un contexto inflacionario del 138,3% de tasa respectiva. El magro incremento del ingreso del FET obedece en mayor medida a que las empresas cigarreras llamadas Pymes nacionales o locales, algunas de ellas con beneficios judiciales y otras

sin mandatos legales, no pagan el llamado impuesto interno mínimo de la Ley N° 27.430, teniendo como consecuencia directa, la introducción al mercado de cigarrillos a precios muy bajos en comparación al resto de los fabricantes. Esta elusión impacta en forma negativa y sustancial en la composición del FET y por ende, en la retribución de los productores primarios por su tabaco, dado que el 7% del precio de los cigarrillos es el componente económico de ese Fondo.

Hoy estas empresas denominadas Pymes nacionales, concentran cerca del 45% del mercado local vendiendo 690 millones de paquetes de cigarrillos este año. Han crecido a costas del sacrificio de los productores que no reciben lo que debieran recibir por su materia prima.

Desde tiempo atrás las instituciones tabacaleras de las siete provincias productoras hemos realizado diferentes acciones tendientes a lograr que las cigarreras realicen los aportes correctos al FET.

Pero los tiempos judiciales han sido muy laxos, fuera de la excepcionalidad que es esencia de las medidas cautelares, mientras que la temática y el fondo de la cuestión deberán ser resueltas por la Corte Suprema de Justicia en un plazo que estimamos de entre 3 a 4 años, plazo que no resiste espera posible por parte de los productores.

De esta forma, nuestra actividad productiva se está tornando económicamente inviable debido a los fuertes aumentos en los costos de producción y la baja sustancial de los ingresos, con la severa implicancia social del caso.

El fin del proyecto de Ley es actualizar los ingresos del FET, y para ello se readecúa la modalidad de determinación del pago del concepto FET, implementando un valor mínimo en línea con el cumplimiento de los impuestos de ley gravados a esta manufactura.

Este Proyecto de Ley, de ser sancionado, permitirá el ingreso adicional de más de veinte mil millones de pesos para el FET, los cuales ingresarán a las provincias y a las economías de miles de familias de las áreas rurales del interior, sin perjuicio del enorme impacto indirecto que dichos fondos tienen en las restantes localidades de las zonas de producción tabacalera, manteniendo así el nivel de empleo y el bienestar social que ha caracterizado a este sector productivo del NOA y NEA del país.

Por lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Héctor Orlando Bárbaro  
Diputado de la Nación